

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 329-2020

Hora de inicio: 8:08 a.m.

Fecha reunión: Martes 10 de diciembre de 2020

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, M.Sc. María Estrada Sánchez y Srta. Nohelia Soto Jiménez (todos por vía zoom)

1. El señor Luis Gerardo Meza, da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 327-2020
3. Correspondencia
4. Atención del oficio DP-063-2020, sobre interpretación del término adscripción
5. Atención oficio CEDA-309-2020, sobre interpretación Artículo 68 del Estatuto Orgánico
6. Informe Comisión Especial para estudiar opciones de que se pudiera sesionar durante este período que se perdió el quórum estructural
7. Solicitud de interpretación del Artículo 52(BIS) del Estatuto Orgánico
8. Continuación con la revisión observaciones de la propuesta de reforma "Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica"
9. Varios

2. Aprobación de la Minuta 327-2020

Se aprueba la Minuta 327-2020, sin ninguna observación.

NOTA: se deja constancia de que la reunión ordinaria No. 328-2020, convocada para el 24 de noviembre del 2020, no se llevó a cabo.

3. Correspondencia

3.1. Correspondencia por traslado del consejo institucional

Del “Informe de Correspondencia”, inciso 9, Semana del 16 de noviembre al 20 de noviembre 2020, de la sesión del pleno del Consejo Institucional:

- **TIE-0521-2020** Memorando con fecha de recibido 20 de noviembre del 2020, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la interpretación del artículo 58, inciso a., del Estatuto Orgánico del ITCR correspondiente a los requisitos para ser Director de Departamento. **(SCI-2371-11-2020)** Firma digital

El señor Luis Gerardo Meza, revisará el oficio para canalizar la respuesta que se debe brindar.

3.2. Correspondencia que ingresa directamente a la comisión

- **TIE-0517-2020** Memorando con fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito por el Máster Cristhian Sanabria Jiménez, Vicepresidente del TIE, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual da respuesta al oficio SCI-1513-2020, referente a la solicitud del oficio TIE-0472-2020, sobre la interpretación del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico.

Punto de agenda.

- **SCI-1575-2020** Memorando con fecha 13 de noviembre de 2020, suscrito por la M.Sc. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 3191, Artículo 8, inciso d, del 23 de setiembre de 2020, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual indica el reporte de participación en las actividades de dicha Comisión Especial.

Se toma nota. Mediante oficio SCI-1686-2020 se hizo solicitud a la Secretaría del Consejo Institucional para que se emitieran las constancias de participación que corresponda

- **SCI-1576-2020** Memorando con fecha 16 de noviembre de 2020, suscrito por la M.Sc. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión Especial nombrada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 3191, Artículo 8, inciso d, del 23 de setiembre de 2020, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual indica el porcentaje de participación en las actividades de dicha Comisión Especial.

Se toma nota. Mediante oficio SCI-1686-2020 se hizo solicitud a la Secretaría del Consejo Institucional para que se emitieran las constancias de participación que corresponda

4. Atención del oficio DP-063-2020, sobre interpretación del término adscripción

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta para dar respuesta al Dr. Teodolito Guillén Jirón, con las observaciones enviadas por el señor Nelson Ortega, la cual dice:

PROPUESTA

Se somete a consideración de la Comisión de Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta:

ASUNTO: Respuesta al oficio DP-063-2020 con relación a la aclaración de las implicaciones del término “Adscripción”

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 141 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las

demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se

entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

4. El Estatuto Orgánico hace referencia al término adscripción en los artículos 39, 49, 50 inciso 1 e, 50 BIS incisos c y e, 50 BIS 1 inciso 1, 51, 76 y 119.
5. El Dr. Teodolito Guillén Jirón, Director de la Dirección de Posgrados ha realizado, mediante el oficio DP-063-2020, del 05 de junio del 2020, el siguiente planteamiento:

En relación a la solicitud de aclaración sobre las implicaciones del término “Adscripción” que contiene el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y siguiendo la recomendación de Asesoría Legal en oficio 088-2020 en el que se nos indica que el ente competente para interpretar la normativa referenciada lo constituye el Consejo Institucional.

Se plantea, que en virtud del trabajo que se encuentra realizando la Comisión Organizativa para el Desarrollo de la Propuesta del Sistema de Posgrado (en adelante Comisión DPSP), creada para el seguimiento a la Ponencia No. 9 Modelo del Sistema de Posgrados: Propuesta sobre la Estructura Organizativa y Normativa del Sistema de Posgrado en el ITCR, que fue presentada en el IV Congreso Institucional-TEC-596-2019 y a la que se le encargó según comunicado de acuerdo Congreso Institucional TEC 609-2019, lo siguiente:

2. *Dicha comisión tiene como funciones modificar y elaborar propuestas sobre la estructura organizativa y normativa del ITCR que permita a los posgrados:*
 - a. *La inserción en los sistemas y procesos actuales con influencia de recursos humanos, financieros, admisión y registro entre otros*
 - b. *La definición de un modelo mixto de recursos que aplique a programas de posgrado profesionales y académicos permitiendo que en la práctica se implemente el reconocimiento institucional de los posgrados en el ITCR y facilite la incorporación de los posgrados en la carga académica asignada a los profesores.*
 - c. *La operación en conjunto de los programas por medio de la Dirección de Posgrados, compartiendo recursos, líneas de formación base, proyectos estudiantiles, investigaciones y en aquellas otras áreas que se estime conveniente.*

En el cumplimiento de su función la Comisión DPSP revisó el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica; por lo que se solicita amablemente ante el Consejo Institucional la interpretación sobre el siguiente asunto:

Dado en el Artículo 49 Definición de área académica del Estatuto Orgánico del TEC, se indica: “Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador”

Sobre esto, la Dirección de Posgrados tiene solamente adscrita el Área Académica del Doctorado en Ingeniería, en la que participan nueve Escuelas¹ y cuyas plazas son

aprobadas por dichas escuelas; además, en este caso un medio tiempo del Coordinador(a) asumido por la Vicerrectoría de Docencia.

Por otro lado, en el Estatuto Orgánico del TEC el artículo 51 Departamentos y sus tipos, inciso b. Unidad de Posgrado, define dicha unidad como: "Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad"

Respecto a esta definición de Unidad de Posgrado, se entiende que la Escuela gestiona lo correspondiente a profesores y coordinador (horas) a la Unidad de Posgrado que creó y la cuál no solo se rige por el Estatuto sino por lo que la normativa respectiva indique, incluyendo aquella normativa correspondiente a posgrados en el TEC.

Dado lo anterior, se puede entender que la adscripción como tal implicaría una **relación** que permite interpretar que la normativa referida al funcionamiento de los posgrados, creados ya sea por unidad de posgrados perteneciente a una Escuela o por áreas académicas pertenecientes a varias Escuelas, **está sujetos** a la normativa correspondiente a ese ámbito dentro de la Institución. Y que dicha sujeción a la normativa no implica pertenencia o una dotación de recursos(horas).

Dicha aclaración es importante dado que este término ha generado duda en las Áreas Académicas de Posgrado sobre la conveniencia o no de adscribirse a la Dirección de Posgrado; sin embargo, las mismas deben estar sujetas a normativas correspondientes. Dicha sujeción no se generó de oficio, dado que la mayoría de los programas de posgrados se crearon antes de la creación de la Dirección de Posgrado.

Agradecemos la aclaración respecto al término "adscripción" dado que este tema está siendo incorporado dentro del trabajo que se encomendó a la Comisión DPSP.

6. Mediante el oficio SCI-1061-2020, del 10 de agosto del 2020, dirigido al Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, se hizo el siguiente planteamiento:

La Comisión de Estatuto Orgánico atiende consulta planteada por el Dr. Teodolito Guillén Jirón, Director de la Dirección de Posgrado, sobre el alcance del término adscripción en el Estatuto Orgánico.

Como parte del proceso de análisis de la solicitud planteada por el Dr. Guillén Jirón, la Comisión ha identificado la presencia del término adscripción en varios artículos del Estatuto Orgánico. Adjunto documento donde se agrupan esos artículos.

Muy respetuosamente, solicito la colaboración de su Escuela para que una persona especialista en teoría administrativa revise el contenido de los artículos adjuntos, y nos pueda asesorar sobre la acepción, que se desprende del término adscripción en ellos (si es solo una acepción o si son varias), si encuentra coherencia en el uso del término o si por el contrario identifica su ausencia. Cualquier otro aporte que nos pueda hacer sobre el uso del término adscripción en los artículos reseñados del Estatuto Orgánico, será muy oportuno.

Agradezco la fina atención.

7. Mediante el oficio SCI-1057-2020, del 10 de agosto del 2020, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, se hizo el siguiente planteamiento:

La Comisión de Estatuto Orgánico atiende consulta planteada por el Dr. Teodolito Guillén Jirón, Director de la Dirección de Posgrado, planteada mediante el oficio DP-063-2020, sobre cuyo contenido se emitió el oficio Asesoría Legal-088-2020.

Como parte del proceso de análisis de la solicitud planteada en el oficio DP-063-2020, la Comisión le solicita una asesoría en la que nos indique, si el término adscripción tiene un significado propio en el ámbito del derecho administrativo, o si, por el contrario, son aceptables tesis como la que expone la Procuraduría General de la República, en el oficio C-236-99 del 06 de diciembre de 1999.

8. El oficio SCI-1061-2020 fue respondido mediante el oficio AE-281-2020, del 26 de agosto del 2020, en los siguientes términos:

Estimado don Luis Gerardo, en respuesta a su nota SCI-1061-2020, sobre Solicitud de asesoría sobre el término adscripción en el Estatuto Orgánico, adjunto el criterio de la Escuela de Administración de Empresas, mediante la Profesora Ana Isabel Fallas, especialista en EL área.

Quedo a sus órdenes

*Máster Ana Isabel Fallas
Profesora AE-SJ*

TECNOLOGICO DE COSTA RICA	ESCUELA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Fecha: 25 agosto del 2020
	Consulta a la Escuela sobre el término adscripción.	Consecutivo: 1 de 5
	Prof: Ana Isabel Fallas Arias	

De acuerdo a la petición que hace a la Escuela, el Dr. Gerardo Meza Cascante Coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico en el Consejo Institucional, en el memorando SCI-1061-2020 sobre el alcance del término adscripción en algunos artículos del Estatuto Orgánico. Se presentan las siguientes secciones: marco conceptual, conclusiones y el concepto adscripción y la aplicación en los artículos: 39, 49, 50, 51, 76 y 119 del Estatuto Orgánico.

I. MARCO CONCEPTUAL:

La presente sección tiene la finalidad de establecer el marco orientador sobre el concepto ADSCRIPCION.

1. CONCEPTO DE ADCRIPCION SEGÚN REAL ACADEMIA ESPAÑOLA:

*'Inscribir(se)' y 'atribuir o asociar [una cosa] a otra'. Solo es irregular en el participio, que tiene dos formas: **adscrito** y **adscripto**.*

<https://www.rae.es/dpd/adscribir>

2. DEL CONCEPTO DE ADCRIPCION: PRONUNCIAMIENTO QUE HACE LA PROCUDARIA (sic) GENERAL DE LA REPUBLICA AL ENTONCES MINISTRO DE HACIENDA LEONEL BARUCH: (dictamen 236 del 6/12/99

En primer lugar, debe advertirse que sobre el término adscrito, esta Procuraduría se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido de que el mismo carece de un significado propio en el ámbito del derecho administrativo, por lo que dicho término lejos de otorgar o conferir por sí mismo un mayor o menor grado de libertad al órgano de que se trata, simplemente lo que trata de manifestar es una especial relación entre el organismo adscrito y aquel al que se adscribe, y que únicamente puede servir de criterio interpretativo de la normativa que rigen los órganos, entes, o empresas que se adscriben, por lo que resulta necesario recurrir al análisis de la normativa que regula al órgano particular al cual hace referencia la adscripción, para así delimitar jurídicamente su grado de libertad, con respecto al órgano o ente al que se le ha dado esa relación de pertenencia o sujeción. Sobre el particular en el dictamen C-055-87, dice:

"El término "adscrito" ha sido utilizado por el legislador costarricense en relación con órganos desconcentrados, -que son los únicos órganos que tienen algún grado de independencia en relación con el órgano o ente al que pertenecen, ya que los órganos centralizados están sujetos al control y vigilancia del jerarca y del superior jerárquico inmediato tanto en la materia administrativa propiamente dicha como en aquella propia de su competencia-, en relación con entes públicos menores, que como tales tienen personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia y gozan de independencia administrativa. Ahora finalmente lo vemos en la ley General de Presupuesto para el año en curso, utilizado en relación con una empresa del Estado.

Como tal término dentro del Derecho no acarrea características especiales al sujeto a quien se le aplica, sino que aquel mantiene su propia estructura y naturaleza jurídica, estima la Procuraduría General de la República que únicamente puede servir de criterio interpretativo de las normas que rigen los órganos, entes o empresas que se "adscriben", para lo cual, por carecer de contenido propio se deberá recurrir al significado del término tal como lo indica la Real Academia Española (...)

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?par_am1=PRD¶m6=1&nDictamen=8277&strTipM=T

3. DEFINICION UTILIZADA EN EL MANUAL EXPLICATIVO DE LOS ORGANIGRAMAS DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE EN SU VERSION MAYO 2010:

ÓRGANO ADCRIPTO: *en varias leyes se habla de organismos "adscritos" a determinado ministerio. Puede darse el caso de órganos adscritos no solo a ministerios, sino también a instituciones descentralizadas. Normalmente se trata de entes desconcentrados a los que se les pretende ligar de alguna manera a los ministerios y a las instituciones autónomas. Jurídicamente no están claras las consecuencias de tal adscripción. Generalmente se hace necesario en la misma ley regular las relaciones concretas ministerio-organismo adscrito, ente descentralizado-órgano adscrito. Estos órganos ostentan grados relativos de autonomía administrativa y financiera, pero en última instancia dependen de los ministerios y entes descentralizados. El término "adscrito" carece de un significado propio en Derecho Administrativo, por lo que no puede llegarse a afirmar que tal término aporta o confiere por sí mismo, un mayor o menor grado de libertad al órgano de que se trata (Costa Rica, Procuraduría General de la República, 1995). Por lo anterior, para conocer el grado de independencia, desconcentración o autonomía de un órgano adscrito deberá consultarse la normativa de la organización a que se adscribe. El término "adscrito" lo que le permite al operador jurídico es señalar una particular o determinada relación del órgano de que se trata, con respecto al Poder Ejecutivo y al mismo órgano o ente al que mantiene esa relación de dependencia o sujeción.*

CR 350.7286 C8375-s Costa Rica. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Área de Modernización del Estado. Unidad de Estudios Especiales Sector Público Costarricense y su organización / Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

-- San José, CR: MIDEPLAN, 2010. 80 p: 28 cm x 22 cm. ISBN 978-9977-73-050-9 Disponible también en www.mideplan.go.cr 1. SECTOR PÚBLICO. 2. ADMINISTRACION PÚBLICA. 3. ORGANIZACIÓN. I. Título.

4. CONCEPTO DE UNIDAD ADSCRITA EN EL AMBITO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. Área de Adscripción: Se refiere a la denominación completa del Departamento, Subdirección, Dirección de Área, Dirección General, Subsecretaría, de la que depende directamente otras unidades administrativas, las cuales deberán concordar con la estructura general de la empresa pública.

Enrique Benjamín y Franklin Fincowsky, Organización de Empresas. Cuarta Edición, Mc Graw Hill, México. 2014

Órganos Adscritos:

Son aquellos que cumplen funciones que competen a una máxima autoridad administrativa. Se encuentran adscritos a un ministerio o departamento administrativo y cuentan con autonomía reducida con respecto a estos.

https://www.google.com/search?q=QUE+SIGNIFICA+QUE+UNA+UNIDAD+ESTA+ADSCRITA+A+OTRA+UNIDAD&rlz=1C1GCEU_esCR888CR888&oq=QUE+SIGNIFICA+QUE+UNA+UNIDAD+ESTA+ADSCRITA+A+OTRA+UNIDAD&aqs=chrome..69i57j33325j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

II. CONCLUSIONES DE ACUERDO AL MARCO CONCEPTUAL:

1. En términos generales y sencillos adscripción significa: dependencia de.... o pertenece a....., según la Real Academia.
2. La Procuraduría externó su criterio en dictamen C-055-87 de 10 de marzo de 1987. Sobre el carácter impreciso del término adscripción y la imposibilidad de identificarlo pura y simplemente con el concepto de "dependencia orgánica".
3. Según MIDEPLAN; Ministerio encargado de definir los parámetros de diseño y organización de los organigramas de los entes públicos, define órganos adscritos como unidades que mantienen dependencia o sujeción con otros.
4. Los órganos adscritos ostentan grados relativos de autonomía administrativa y financiera, pero en última instancia dependen del ente a que se adscriben.
5. El término "adscrito" lo que permite señalar es una particular o determinada relación del órgano de que se trata, con respecto al ente al que mantiene esa relación de dependencia o sujeción.
6. El término adscripto solo se utiliza en la Administración Pública.
7. Según teoría administrativa, las unidades orgánicas que se les denomina unidades adscrita, son aquellas que dependen de otra unidad con mayor nivel jerárquico.

TECNOLOGICO DE COSTA RICA	ESCUELA DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS Consulta a la Escuela sobre el término adscripción. Prof: Ana Isabel Fallas Arias	Fecha: 25 agosto del 2020 Consecutivo: 5 de 5
---------------------------	--	--

III. RESULTADO DE ACUERDO AL MARCO CONCEPTUAL:

Dado que el sentido del término adscripción no confiere o aporta características especiales al sujeto a quien se le aplica, sino que mantiene su propia estructura y naturaleza administrativa se puede indicar que:

HAY COHERENCIA Y ACEPCION EN EL EMPLEO DE LA PALABRA ASCRIPCION(sic) EN LOS ARTICULOS 39, 49, 50, 50 bis-1 y 50 bis-2, 51, 76 Y 119 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA.

9. El oficio SCI-1057-2020 fue respondido mediante el oficio Asesoría Legal-569-2020, del 30 de octubre del 2020, en los siguientes términos:

Reciba un cordial saludo, procedo de seguido a referirme a su consulta formulada, señalando al efecto que tal y como lo ha indicado la Procuraduría General de la República dentro de su Dictamen Número C-055-2016 de fecha 11 de marzo del 2016:

“ciertamente, desde el dictamen N. 05587 de 10 de marzo de 1987 ha sido clara la posición de la Procuraduría en cuanto que el término “adscripción” no tiene un significado propio en el Derecho Administrativo. Lo que no ha impedido que sea utilizado para designar una determinada relación con una organización mayor, tanto si se refiere a los entes como a los órganos”. (en igual sentido ver dictamen número C-225-2019 de fecha 12 de agosto del 2019) (el subrayado no pertenece al original)

A mayor abundamiento, el Dictamen C-062-2018 de fecha 4 de abril del 2018, establece:

“En cuanto al concepto de adscripción, la Procuraduría en otras oportunidades ha manifestado al respecto que “desde el dictamen N. 05587 de 10 de marzo de 1987 ha sido clara la posición de la Procuraduría en cuanto que el término “adscripción” no tiene un significado propio en el Derecho Administrativo. Lo que no ha impedido que sea utilizado para designar una determinada relación con una organización mayor, tanto si se refiere a los entes como a los órganos. Precisamente por eso, la adscripción debe ser establecida por el legislador, por lo que no puede derivar de una interpretación de los fines coincidentes del ente con respecto a otro ente.” (El resaltado no es del original) (Dictamen de la Procuraduría C1742001 de 19 de junio de 2001).

En ese sentido, resulta conveniente rescatar la definición del concepto “adscribir” contenida en el Diccionario de Derecho Público de Fernández Vázquez, el cual señala que tal término significa: “Agregar una persona al servicio de un organismo o darle un destino determinado. Es muy frecuente en la Administración Pública. (...) El adscrito conserva su vínculo, incluso presupuestario, con el organismo al cual pertenece, es decir con el organismo de origen.” (FERNÁNDEZ VÁZQUEZ (Emilio). “Diccionario de Derecho Público”. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1981. Pg.38).” (el subrayado no pertenece al original)

Tal y como se puede apreciar, el termino Adscripción no posee un significado propio del derecho Administrativo, siendo en ese sentido, reiterativa hasta la actualidad la tesis expuesta por la Procuraduría General de la República dentro de sus dictámenes, incluido el criterio por usted mencionado, es decir, el criterio C-236-1999, pues dicho dictamen no contradice la línea jurisprudencial administrativa que sobre el tema mantiene la Procuraduría.

Se deja así rendido el criterio solicitado.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en la reunión 329-2020, realizada el martes 08 de diciembre del 2020, la solicitud planteada en el oficio DP-063-2020 y los dictámenes emitidos mediante los oficios AE-281-2020 y Asesoría Legal-569-2020, acogiendo lo dictaminado en el sentido de que

“hay coherencia y acepción en el empleo de la palabra adscripción en los artículos 39, 49, 50, 50 bis-1 y 50 bis-2, 51, 76 y 119 del ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUO TECNOLOGICO DE COSTA RICA” y que el término adscripción no posee un significado propio en el derecho administrativo.

Además, valoró que la lectura literal de los artículos del Estatuto Orgánico que hacen referencia al término adscripción permite concluir, sin necesidad de una interpretación auténtica, que se le debe interpretar como “dependencia de” o “pertenece a” en el sentido que establece la Real Academia. Por tanto, acordó:

- a. Dictaminar negativamente sobre la necesidad de realizar una interpretación auténtica del uso del término adscripción en el Estatuto Orgánico.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que responda el oficio DP-063-2020 en el sentido de que:
 - No es necesaria ninguna interpretación auténtica del término adscripción en el Estatuto Orgánico.
 - Todos los programas de posgrado, con independencia de que sean administrados por Unidades internas de posgrado o por Áreas Académicas, están sujetos a las disposiciones normativas vigentes en el Instituto para los programas de posgrado.

CONSIDERANDO QUE:

1. Del dictamen técnico brindado por la Escuela de Administración de Empresas se desprende que el término adscripción significa “dependencia de” o “pertenece a”, según la Real Academia. Además, que según la “teoría administrativa, las unidades orgánicas que se les denomina unidades adscrita, son aquellas que dependen de otra unidad con mayor nivel jerárquico”. Ese dictamen arriba a la conclusión de que “HAY COHERENCIA Y ACEPCION EN EL EMPLEO DE LA PALABRA ASCRIPCION (sic) EN LOS ARTICULOS 39, 49, 50, 50 bis-1 y 50 bis-2, 51, 76 Y 119 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUO (sic) TECNOLOGICO DE COSTA RICA”.
2. Por su parte, el dictamen jurídico emitido por la Oficina de Asesoría Legal permite arribar a la conclusión de que el “término adscripción no posee un significado propio del derecho Administrativo”.
3. Dado que no se visualiza un texto ambiguo u oscuro al que deba darse sentido o precisión de su contenido, siendo, tal y como se indicó en el primer considerando, que el término adscripción significa “dependencia de” o “pertenece a” y que existe coherencia en el empleo de dicho término en el Estatuto Orgánico del ITCR, lo que corresponde es dictaminar negativamente la solicitud de interpretación auténtica del oficio DP-063-2020.

SE PROPONE:

1. Responder el oficio DP-063-2020 en los siguientes términos:
 - a. Dictaminar negativamente sobre la solicitud de interpretación auténtica del término adscripción en el Estatuto Orgánico.
 - b. Indicar que todos los programas de posgrado, con independencia de que sean administrados por Unidades internas de posgrado o por Áreas Académicas, están sujetos a las disposiciones normativas vigentes en el Instituto para los programas de posgrado.
2. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante esta Comisión o de apelación ante el Consejo Institucional, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

La Comisión de Estatuto Orgánico dispone enviar acuerdo de la Comisión como respuesta a la solicitud planteada por el Dr. Teodolito Guillén Jirón en su oficio DP-063-2020.

5. Atención oficio CEDA-309-2020, sobre interpretación Artículo 68 del Estatuto Orgánico

Se da lectura a la propuesta de modificación del artículo 68 del Estatuto Orgánico presentada en el oficio CEDA-309-2020. Se concluye que efectivamente trata de una solicitud de reforma estatutaria que puede ser tramitada directamente por el Consejo Institucional. Se deja pendiente el tema para analizarlo por el fondo en la primera reunión del 2021.

6. Informe Comisión Especial para estudiar opciones de que se pudiera sesionar durante este período que se perdió el quórum estructural

El señor Luis Gerardo Meza solicita que conste en la minuta, que en este tema tanto él como la señora María Estrada, no tomarán participación, ya que fueron miembros de la Comisión Especial, con el fin de que no haya conflicto de intereses.

La señora Ana Rosa Ruiz, agradece el trabajo y el informe que realizó la Comisión, siendo un tema muy delicado y crucial. Ella esperaba que pudiera haber un sustento legal, para no paralizar las sesiones en el Consejo Institucional, pero no se pudo, por lo que espera que en la próxima AIR, se pueda abordar el tema y hacer las respectivas modificaciones al Estatuto Orgánico. Asimismo, indica que este informe es un insumo muy valioso, para que sea tomado en cuenta en la AIR. Reitera agradecimiento.

Se conoce y discute la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración de la Comisión de Estatuto Orgánico la siguiente propuesta:

ASUNTO: Aceptación conforme del informe presentado por la Comisión especial integrada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 8, inciso d.

RESULTANDO QUE:

1. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 8, inciso d, conformar una Comisión Especial para que para que revisara la legislación y la normativa vigentes, con el fin de determinar la opción legal de que el Consejo Institucional pudiera seguir sesionando válidamente si no se lograba concretar la elección del representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2022, antes del 02 de octubre del 2020, el cual fue modificado en la Sesión No. 3193, Artículo 18, quedando de la siguiente manera:

“d. Integrar una comisión especial con la Ing. María Estrada Sánchez, quien coordinará, la Ing. Miriam Brenes Cerdas, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, el Sr. Roy Barrantes Rivera y el Director de la Oficina de Asesoría Legal para que realicen una revisión de la legislación y de la normativa vigente, con el fin de determinar la opción legal de que el Consejo Institucional pueda seguir sesionando válidamente si no se logra concretar la elección del representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2022, antes del 02 de octubre del 2020 y brinde un dictamen al Consejo institucional en el plazo de 10 días hábiles. Esta comisión estará adscrita a la Comisión de Estatuto Orgánico”.

2. El artículo 28 del Reglamento del Consejo Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 28

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes”.

3. La Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión integrada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 8, inciso d, presentó, mediante el oficio SCI-1447-2020, del 08 de octubre del 2020, complementado con el oficio SCI-1575-2020, del 13 de noviembre del 2020, el informe final del trabajo realizado por la Comisión especial.

CONSIDERANDO QUE:

1. El informe final presentado por la Ing. María Estrada Sánchez mediante los oficios SCI-1447 y SCI-1575, cumple con las formalidades exigidas por el artículo 28 del Reglamento del Consejo Institucional.
2. Del contenido del informe presentado se desprende, con toda claridad, que el objetivo asignado a la comisión especial fue alcanzado plenamente, permitiendo que el Consejo Institucional adoptara de manera oportuna el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3193, artículo 18, del 30 de setiembre de 2020.

SE PROPONE:

- a. Dar por recibido de manera conforme el informe final presentado por la Ing. María Estrada Sánchez, mediante los oficios SCI-1447 y SCI-1575, del trabajo realizado por la Comisión integrada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 8, inciso d.
- b. Trasladar el informe a la Secretaría del Consejo Institucional para el trámite que corresponda.
- c. Agradecer a las personas integrantes de la Comisión Especial, por el trabajo realizado.

La Comisión de Estatuto Orgánico dispone enviar acuerdo a la Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, para el trámite correspondiente.

NOTA: Se realiza un receso a las 8:57 a.m.

NOTA: Se reinicia la reunión a las 9:20 a.m.

7. Solicitud de interpretación del Artículo 52(BIS) del Estatuto Orgánico

El señor Luis Gerardo Meza explica que el TIE, realiza la solicitud de la interpretación del Artículo 52(BIS) del Estatuto Orgánico, por lo que se procede a realizar consultas al TIE y al señor Rector, mediante los oficios SCI-1513-2020 y SCI-1508-2020, respectivamente.

A la fecha se recibió la respuesta por parte del TIE, mediante el oficio TIE-0517-2020, pero no así en el caso del señor Rector. Indica que por correo electrónico el señor Rector le informó que había trasladado la consulta al señor Humberto Villalta, Vicerrector de Administración para que le diera respuesta y que le dará el seguimiento.

Por lo que se esperará la respuesta por parte del señor Villalta y se retomará en la próxima reunión.

**8. Continuación con la revisión observaciones de la propuesta de reforma
“Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la
Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”**

Se continúa con la revisión de las observaciones de la propuesta de reforma del “Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

El presente reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Objetivo general

Objetivo general:

Regular y promover los deberes, las conductas y propiciar la adecuada convivencia entre la comunidad estudiantil y de ésta con las demás personas integrantes de la **comunidad institucional**.

Artículo 3. Objetivos específicos:

- a. Salvaguardar el quehacer y la imagen institucional, fundamentada en los principios de justicia, igualdad y respeto, señalados en el Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, institucionales.
- b. Normar aquellas acciones u omisiones de la comunidad estudiantil que, aunque realizadas fuera del espacio físico y/o actividades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a nivel nacional o internacional que comprometen su buena marcha y su buen nombre.
- c. Garantizar en la comunidad institucional un ambiente seguro, sano, libre de discriminación, y donde se respeten las políticas institucionales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de carácter nacional e internacional.

Objetivo general:

Garantizar la adecuada convivencia entre la comunidad estudiantil y de ésta con las demás personas integrantes de la **comunidad institucional**. (REVISAR)

Artículo 4. Fines Los siguientes son los fines que persigue el presente Reglamento: a. Regular las relaciones de convivencia y disciplina de la comunidad estudiantil, así como sus relaciones a nivel nacional e internacional. b. Resguardar los derechos de la comunidad estudiantil y definir sus deberes. c. Garantizar el cumplimiento fiel de lo establecido en la Constitución Política, las leyes nacionales, las disposiciones del Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, con la observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas. d. Establecer los mecanismos y procedimientos para la administración y trámite de los procesos de denuncia e investigación sobre aspectos disciplinarios, de conformidad con el alcance de este reglamento. Capítulo 2: ALCANCE Artículo 5. Alcance Este reglamento aplica para regular las conductas de la comunidad estudiantil que se encuentran en cualquier espacio perteneciente o regentado por el ITCR, así como en sus bienes, muebles e inmuebles. Aplica igualmente en las actividades en las que la Institución participe como organizador, coorganizador o auspiciador, incluyendo las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles o la FEITEC, aun cuando se realicen en espacios no pertenecientes o regentados por el ITCR. Artículo 6. Principios Rectores	PENDIENTE DE REVISIÓN, el punto b. Este reglamento aplica para regular las conductas de la comunidad estudiantil que se encuentran en cualquier espacio perteneciente o regentado por el ITCR, así como sobre sus bienes, muebles e inmuebles. Aplica igualmente en las actividades en las que la Institución participe como organizador, coorganizador o auspiciador, incluyendo las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles o la FEITEC, aun cuando se realicen en espacios no pertenecientes o regentados por el ITCR.
---	--

Los siguientes son los principios rectores del presente Reglamento: a. Respeto, tolerancia, igualdad y equidad para todas las personas, desprovisto de cualquier manifestación o conducta de discriminación, así como en armonía con la protección del ambiente, de las instalaciones para el buen quehacer y la buena imagen del ITCR. b. Pleno disfrute para la comunidad estudiantil, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos y libertades, consagradas en la Constitución Política, las leyes nacionales e institucionales, y con apego a sus deberes como miembros de una comunidad institucional. c. Responsabilidad de las personas estudiantes por sus actuaciones y omisiones. d. Disciplina formativa, según la cual, las sanciones por transgresión a este reglamento, estarán orientadas fundamentalmente a la enmienda de la conducta y el restablecimiento del respeto, la disciplina y la sana convivencia, con la posibilidad de aplicar medidas alternativas o sustitutivas. e. Manejo confidencial de la información personal o cualquier otra que requiera tratamiento, de conformidad con las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados. f. Protección a la dignidad humana. g. Debido proceso en el tratamiento de los asuntos disciplinarios y de convivencia. h. Respeto a los bienes institucionales y de terceros. Capítulo 3. DE LAS DEFINICIONES	Pleno disfrute para la comunidad estudiantil, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos y libertades, consagradas en la Constitución Política, las leyes nacionales, internacionales y Normativa Institucional e institucionales, en apego a sus deberes como miembros de una comunidad institucional
---	--

Artículo 7. Definiciones

Para este reglamento se tendrán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. Convivencia de la comunidad estudiantil: Es el comportamiento del estudiante en sus relaciones sociales y académicas dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.
- b. Estudiante: Persona integrante de la comunidad institucional que participa activamente en su proceso de formación integral, mediante los programas desarrollados por los departamentos académicos y los departamentos de apoyo a la academia.
- c. Igualdad: El principio de igualdad se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre personas; de todas las edades y condiciones tanto a nivel de las normativas (igualdad formal) como a la igualdad en los hechos, prácticas y resultados de los procesos (igualdad sustantiva).
- d. Equidad: conjunto de acciones o procesos (legales, sociales, educativos, políticos, entre otros) que se utilizan para promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas en los diversos ámbitos de la sociedad.
- e. Expediente estudiantil: Documento que contiene la información personal y académica referente a la comunidad estudiantil y que está en custodia del Departamento de Admisión y Registro.
- f. Expediente disciplinario: Documento que contiene la información sobre los asuntos disciplinarios del estudiante, atendidos por el Tribunal Disciplinario Formativo.

g. Inclusión: Derecho a la educación de todas las personas sin distinción de sexo, edad, orientación o identidad o expresión de género, condición étnica, condición física, nacionalidad, entre otras condiciones; en el acceso, permanencia y participación. h. Protección del ambiente: Toda acción dirigida a regular y conservar las especies y su hábitat, incluyendo al ser humano. i. Representante Estudiantil: Estudiante regular que representa al Instituto Tecnológico de Costa Rica en las diferentes instancias o actividades de carácter institucional, ya sea a nivel nacional o internacional. j. Comunidad Institucional: Colectivo constituido por todas las personas que son funcionarias del sector académico, administrativo y los estudiantes del ITCR. Además, se utilizan las siguientes abreviaturas: EO: Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica ITCR, Institución o Instituto: Instituto Tecnológico de Costa Rica. FEITEC: Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. TDF: Tribunal Disciplinario Formativo Capítulo 4. DEBERES Y DERECHOS Artículo 8. Deberes Son deberes de la comunidad estudiantil, los siguientes: a. Acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico y de la normativa institucional.	Representante Estudiantil: Estudiante regular que representa al Instituto Tecnológico de Costa Rica sector estudiantil en las diferentes instancias o actividades de carácter institucional, ya sea a nivel nacional o internacional. (REVISAR) Comunidad Institucional: Colectivo constituido por todas las personas que son funcionarias del sector académico, administrativo y los estudiantes del ITCR.
--	---

b. Respetar la dignidad humana, integridad y los derechos humanos en toda su extensión. c. Respetar los bienes de toda la comunidad institucional, así como de las personas y visitantes en general. d. Respetar las disposiciones sobre prestación de servicios establecidos por cada departamento, escuela o unidad. e. Usar adecuadamente la planta física, residencias, zonas verdes, equipos, laboratorios y materiales puestos a disposición por el ITCR, así como cualquier otro bien institucional, preservándolos y conservándolos. f. Cuidar y usar adecuadamente todo el equipamiento que se encuentren a disposición de la comunidad institucional. g. Mantener un aseo e higiene que contribuya a la salud personal y del colectivo. h. Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. i. Respetar la normativa institucional contra el acoso y hostigamiento sexual y las políticas generadas con base en los principios de igualdad, de equidad y de inclusión desde una perspectiva de interseccionalidad. j. Solicitar autorización de las autoridades institucionales correspondientes, para realizar cualquier evento social, cultural o deportivo en instalaciones propiedad del ITCR, en las que se desarrollen actividades con música, juegos y otros esparcimientos. k. Acatar y cumplir las disposiciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo y las instancias respectivas.	
--	--

l. Conocer y respetar las disposiciones, las normas y reglamentos del ITCR. m. Conocer y respetar la normativa y las mejores prácticas, para la protección del ambiente. n. Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines institucionales y promover su formación integral. Artículo 9. Derechos 1. Son derechos de cada estudiante, los siguientes: a. Recibir una formación integral y de calidad, sin ningún tipo de discriminación. b. Expresar libremente sus convicciones académicas, filosóficas, científicas, religiosas y políticas y de cualquiera otra índole, siempre que no atenten contra la integridad física, moral o intelectual de los demás integrantes de la comunidad institucional y respetar sus convicciones. c. Recibir un trato digno y respetuoso de las demás personas de la comunidad institucional, sin ningún tipo de discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica o social, religión, posición política, identidad u orientación sexual, discapacidad o nacionalidad, basado en los principios y valores de igualdad, protección al medio ambiente y de la vida. d. Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de sus fines.	
---	--

e. Disfrutar de los beneficios que el Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen. f. Recibir información de manera oportuna sobre los acontecimientos, planes, políticas, resoluciones y toda la normativa que les involucre o afecte. g. Organizarse en función de sus propios intereses. h. Representar la institución a nivel nacional e internacional. i. Hacer valer sus derechos en forma individual o por medio de los órganos estudiantiles conforme a este Reglamento y denunciar ante las instancias correspondientes, cuando se considere que éstos han sido lesionados en lo académico o en lo personal. j. Derecho al debido proceso. k. Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en los respectivos reglamentos y sin discriminación alguna. l. Nombrar representantes estudiantiles ante los diferentes órganos del ITCR, mediante los procedimientos establecidos.	
2. Son derechos especiales del estudiante, los siguientes: a. Estudiante embarazada: i. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias de acuerdo a su condición. ii. Justificar, con el respectivo dictamen médico, cuando no pueda realizar actividades académicas,	Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en las Políticas Institucionales y los Reglamentos, sin discriminación alguna. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias, asistenciales o de representación, de acuerdo a su condición.

asistenciales o de representación, porque resultan perjudiciales en razón de su condición. iii. Solicitar que las actividades que no pueda realizar por su condición se modifiquen, posterguen o adelanten, dentro del periodo académico correspondiente al cumplimiento de los objetivos académicos. 3. Estudiante madre o padre: i. Ausentarse justificadamente de sus obligaciones académicas, asistenciales o de representación en caso de enfermedad de su hijo o hija, debiendo presentar el comprobante de atención médica. ii. Solicitar que las actividades que no pueda realizar por su condición de madre o padre se modifiquen, posterguen o adelanten, dentro del periodo académico correspondiente al cumplimiento de los objetivos. iii. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas, asistenciales o de representación obligatorias de acuerdo a su condición y ante situaciones de fuerza mayor. Para contar con los beneficios de este derecho, se deberá informar oportunamente, por escrito o digital, a la Dirección de Escuela, a la Coordinación de Áreas Académicas, Unidades internas, desconcentradas, u otra, según corresponda. En el caso de que solo una de las personas progenitoras sea la encargada de su hijo o hija, lo deberá demostrar con la documentación legal respectiva.	Contar con una licencia de tres meses posteriores al parto Contar con el período de lactancia, como mínimo un año, mientras exista lactancia efectiva. Contar con una licencia de xxx días por la muerte del bebé. (REVISAR CON CONCORDANCIA CON EL REA O LA LEY) Solicitar que las actividades que no pueda realizar por su condición de madre o padre se modifiquen, posterguen o adelanten, dentro del periodo académico correspondiente al cumplimiento de los objetivos. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas, asistenciales o de representación obligatorias de acuerdo a su condición y ante situaciones de fuerza mayor. Para contar con los beneficios de este derecho, se deberá informar oportunamente, por escrito o digital, a la Dirección de Escuela, a la
---	--

Todo dictamen médico emitido por un personal médico privado debe ser refrendado por un médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, o del área de Salud del ITCR, para que sean válidos para justificar una ausencia.

Capítulo 5. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO FORMATIVO

Artículo 10. Competencia del Tribunal Disciplinario Formativo (TDF)

Para el conocimiento y trámite de las investigaciones disciplinarias correspondientes, habrá un Tribunal Disciplinario Formativo (TDF) en cada Campus Tecnológico o Centro Académico, con plena autonomía en sus decisiones.

La competencia disciplinaria de los Campus Tecnológicos o Centros Académicos que no cuenten con TDF conformado, estará adscrita al Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central.

Artículo 11. Conformación del Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central

El Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central estará integrado por tres personas propietarias, y tres suplentes, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de Docencia.
- b. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- c. Una persona titular y una suplente nombradas ~~nombrados~~ por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

Se inicia revisión en este Capítulo 5 el día 8-12-2020

El TDF contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal, que asigne la jefatura correspondiente. Artículo 12. Conformación del Tribunal de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos - Una persona titular y una suplente nombradas, representante de los departamentos académicos del Campus, recomendados por el Consejo Asesor y nombrados por el titular de la Vicerrectoría de Docencia. - Una persona titular y una suplente nombradas, representante del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o del Área de Vida Estudiantil, recomendados por el Director y nombrados por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. - Una persona titular y una suplente nombradas nombrados de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), del Campus o Centro respectivo. El Tribunal Disciplinario Formativo que no cuente con asesoría legal, podrá requerir la asistencia de la Oficina de Asesoría Legal del Campus Central. Cuando en los Campus o Centros Académicos en donde no se cuente con los funcionarios necesarios para la conformación del Tribunal Disciplinario Formativo se remitirá el caso al Tribunal del Campus Central, para que se realice el debido proceso. Los Tribunales Disciplinarios Formativos conformados en este momento, con el apoyo de la Asesoría Legal prepararán los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano en un plazo máximo de seis meses.	El TDF contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal, que asigne la Oficina de Asesoría Legal. VERIFICAR SI SE ENCUENTRA CÓMO SE NOMBRA EL COORDINADOR Una persona titular y una suplente nombradas, representante de los departamentos académicos del Campus, recomendados por el Consejo Asesor y nombradas por el titular de la Vicerrectoría de Docencia Una persona titular y una suplente nombradas, representante del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o del Área de Vida Estudiantil, recomendados por el Director y nombrados por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Una persona titular y una suplente nombradas nombrados de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), del Campus o Centro respectivo. El Tribunal Disciplinario Formativo contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal, que asigne la Oficina de Asesoría Legal. (MEJORAR REDACCIÓN) que no cuente con asesoría legal, podrá requerir la asistencia de la Oficina de Asesoría Legal del Campus Central. Cuando en los Campus o Centros Académicos en donde no se cuente con el personal los funcionarios necesario para la conformación del Tribunal Disciplinario Formativo se remitirá el caso al Tribunal del Campus Central, para que se realice el debido proceso.
--	---

Artículo 13. Funciones del Tribunal Disciplinario Formativo. Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, se contará con un Tribunal Disciplinario Formativo, que tendrá las siguientes funciones: - Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por estudiantes, de conformidad con la normativa institucional, y garantizando confidencialidad en sus actuaciones, la aplicación del debido proceso y el derecho de defensa. - Elevar a las instancias correspondientes reformas a la normativa relacionada con la convivencia estudiantil. - Coordinar acciones con las instancias encargadas de aplicar las medidas sancionatorias y correctivas. - Mantener registros actualizados de resoluciones, así como expedientes disciplinarios de estudiantes que tengan denuncias en trámite y por resolver en este Tribunal, así como los ya finalizados. - Notificar a la Dirección del Departamento de Admisión y Registro en el Campus Central y a su homólogo en los Campus Tecnológicos o Centros Académicos del ITCR, sobre las sanciones a estudiantes. - Notificar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Área Académica a la que pertenece cada estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Disciplinario Formativo, para su ejecución. Además, notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la delegación de la actuación según corresponda.	Los Tribunales Disciplinarios Formativos, debidamente conformados en este momento, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal, prepararán los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano en un plazo máximo de seis meses. MEJORAR REDACCIÓN PARA INCORPORAR PÁRRAFO DONDE SE INCLUYA LA EQUIDAD (ANA ROSA LO REVISARÁ)
--	--

g. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal Disciplinario Formativo por parte de las instancias correspondientes. h. Conocer y resolver los recursos de adición, aclaración y de revocatoria. i. Brindar toda la colaboración y mantenerse informado para lo que corresponda, en aquellos casos que han sido trasladados a las Autoridades Nacionales y Tribunales de Justicia. j. Digitalizar los expedientes administrativos de cada estudiante que estén bajo su conocimiento y custodia. Artículo 14. Plazo de nombramiento de los miembros del TDF Todas las personas, que formen parte de dichos Tribunales, se nombrarán por un plazo de dos años, pudiendo prorrogarse por única vez por un plazo de dos años más. Ninguna persona devengará remuneración alguna, pero su participación en el TDF será reconocida para el paso de escalafón profesional y no profesional, según corresponda. La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos. Artículo 15. Requisitos de quienes conforman el TDF Las personas que conforman el TDF, deberán ser funcionarias nombradas al menos con medio tiempo indefinido y no ocupar ningún puesto afín. Para la asistencia a las sesiones a que fuere convocada, tendrá una dedicación según las horas que se le	Todas las personas, que formen parte de dichos Tribunales, se nombrarán por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectas. prorrogarse por única vez por un plazo de dos años más. Ninguna persona devengará remuneración alguna, pero Su participación en el TDF será reconocida para el paso de escalafón profesional y no profesional, según corresponda. La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos. Artículo 15. Requisitos de quienes conforman el TDF Las personas que conforman el TDF, deberán ser funcionarias nombradas al menos con medio tiempo, preferiblemente con un tiempo indefinido y no ocupar ningún puesto afín. Para la asistencia a las sesiones a que fuere convocada (PASARLA A
--	--

asignen en la carga académica de acuerdo con la normativa del ITCR, debiendo su superior jerárquico concederle el respectivo permiso por ser esta función de carácter prioritario. Se exceptúa de lo anterior a las representaciones estudiantiles. La persona profesional en asesoría legal no será parte de este Tribunal y en consecuencia no debe cumplir con los requisitos que se establecen para quienes lo conforman. Artículo 16. Funciones de la Asesoría Legal y de la persona profesional en asesoría legal nombrada en cada TDF A la Oficina de Asesoría Legal le corresponderá: - Nombrar a la persona profesional en Asesoría Legal y su suplente para cada TDF en los campus tecnológicos y centros académicos que no cuenten con Profesional en Asesoría Legal adscrito. Serán nombrados por un período de dos años, pudiendo prorrogarse por única vez por un plazo de dos años más. - Brindar capacitación a las personas que confirman el TDF que así lo requieran en la materia que le es propia. Dicha capacitación se programará en los siguientes quince días a la integración de cada tribunal. - Asesorar a las personas del TDF que requieren atención en la materia de este reglamento en todos los campus tecnológicos y centros académicos.	DISPOSICIONES VARIAS), tendrá una dedicación de al menos ocho horas, según las horas que se le asignen en la carga académica de acuerdo con la normativa del ITCR, debiendo su superior jerárquico concederle el respectivo permiso por ser esta función de carácter prioritario. Se exceptúa de lo anterior a las representaciones estudiantiles. La persona profesional en asesoría legal no será parte de este Tribunal y en consecuencia no debe cumplir con los requisitos que se establecen para quienes lo conforman. (REVISAR PARA MEJOR REDACCIÓN) - Nombrar a la persona profesional en Asesoría Legal y su suplente para cada TDF, pudiendo nombrar en los campus tecnológicos y centros académicos a un que no cuenten con Profesional en Asesoría Legal adscrito. Serán nombrados por un período de dos años, pudiendo prorrogarse por única vez por un plazo de dos años más. - Brindar capacitación a las personas que conforman el TDF que así lo requieran en la materia que le es propia. Dicha capacitación se programará en los siguientes quince días a la integración de cada tribunal. - Asesorar a las personas del TDF que requieren atención en la materia de este reglamento en todos los campus tecnológicos y centros académicos.
---	--

d. Asegurar que las apelaciones que se presenten sean atendidas por una persona profesional en Asesoría Legal distinta a las que están nombradas en propiedad y suplente en ese TDF. La persona profesional en Asesoría Legal asignada al TDF deberá atender las siguientes funciones: a. Asistir a las reuniones, audiencias que convoque el TDF, donde podrá participar con voz y sin voto. b. Capacitar y atender a las personas del TDF en la materia de este reglamento en el campus tecnológico o centro académico que le corresponda. c. Proporcionar la información necesaria para que el TDF pueda conocer el procedimiento para atender una denuncia. d. Asesorar en las audiencias y en la elaboración de la documentación legal que corresponde al debido proceso, así como las resoluciones finales en los casos. e. Dar la recomendación que proceda según la normativa y jurisprudencia existente. Artículo 17. Elección de puestos a lo interno en el TDF La presidencia y la secretaría deberán ser designadas entre las personas integrantes. La presidencia deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente. La secretaría deberá llevar el control de las actas de las sesiones.	d. Asegurar que las apelaciones que se presenten sean atendidas por una persona profesional en Asesoría Legal distinta a las que están nombradas en propiedad y suplente en ese TDF. INCLUIR ARTÍCULO NUEVO Asesorar en las audiencias y en la elaboración de la documentación legal que corresponde al debido proceso, así como las resoluciones finales en los casos. Artículo 17. Elección de puestos a lo interno en el TDF La presidencia y la secretaría deberán ser designadas entre las personas integrantes, por períodos de un año, pudiendo ser reelectos. La presidencia deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente. La secretaría deberá llevar el control de las actas de las sesiones.
--	---

Contará con el apoyo secretarial según lo disponga VIESA, DEVESA o el personal administrativo adscrito a la Dirección de los Campus o los Centros Académicos; correspondiéndole la digitalización y resguardo de los expedientes. Las actas deberán ser leídas y aprobadas en la sesión siguiente. Artículo 18. Periodicidad de las sesiones del TDF El Tribunal sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo convoque la presidencia o a solicitud de dos personas integrantes. Durante la tramitación de un proceso sesionarán las veces que sean necesarias. Artículo 19. Forma de sesionar Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solo con la presencia de terceros a pedido de la parte interesada o cuando así lo consideren las personas miembros del Tribunal. Toda sesión deberá ser grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Para lo no regulado expresamente en este reglamento, aplicarán de forma supletoria, la normativa de los órganos colegiados institucionales y las disposiciones de órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública. El Tribunal Disciplinario Formativo con el apoyo de la Asesoría Legal preparará los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano.	Contará con el apoyo secretarial según lo disponga VIESA, DEVESA o el personal administrativo adscrito a la Dirección de los Campus o los Centros Académicos; correspondiéndole la digitalización y resguardo de los expedientes. Las actas deberán ser leídas y aprobadas en la sesión siguiente. (ANALIZAR PARA VER SI VA EN OTROS ARTÍCULOS)
---	---

Artículo 20. Espacio para sesionar El Tribunal contará con un espacio apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para realizar la audiencia oral y privada. Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en el Campus Tecnológico Central, Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, según corresponda el caso a tratar. No obstante, ante casos de fuerza mayor así declarados por las autoridades de Rectoría, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Dirección de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico según corresponda, el Tribunal podrá sesionar mediante telepresencia, incluyendo las audiencias orales privadas en que participen estudiantes imputados y sus representantes legales, o testigos, siempre que utilice medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad. Por tanto, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea. El TDF preparará un protocolo especial para la realización de las sesiones mediante la telepresencia, que se realicen en forma excepcional ante casos de fuerza mayor. Se garantizará el debido proceso a cada estudiante, siguiendo los lineamientos de los protocolos de audiencias judiciales en las materias penal y penal juvenil.	Artículo 20. Espacio para sesionar El Tribunal contará con un espacio privado apropiado para llevar a cabo sus sesiones, así como para realizar la audiencia oral y privada. (REVISAR TÉRMINO PRIVADO) Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en el Campus Tecnológico Central, Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, según corresponda el caso a tratar. No obstante, ante casos de fuerza mayor así declarados por las autoridades de Rectoría, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Dirección de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico según corresponda, el Tribunal podrá sesionar mediante telepresencia, incluyendo las audiencias orales privadas en que participen estudiantes imputados y sus representantes legales, o testigos, siempre que utilice medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad. Por tanto, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea. El TDF preparará un protocolo especial para la realización de las sesiones mediante la telepresencia, que se realicen en forma excepcional ante casos de fuerza mayor. Se garantizará el debido proceso a cada estudiante, siguiendo los lineamientos de los protocolos de audiencias judiciales en las materias penal y penal juvenil. NOTA: SE REvisa HASTA AQUÍ EL 08-12-2020.
--	--

La señora Ana Rosa Ruiz, sugiere que se convoque a una reunión de la Comisión para terminar la revisión del Reglamento.

El señor Luis Gerardo Meza, indica que se puede agendar para la primera reunión que tengan el próximo año.

9. Varios

Agradecimiento a la señorita Nohelia Soto Jiménez y a la señora Ana Ruth Solano Moya

El señor Luis Gerardo Meza indica que quiere agradecer a la señorita Nohelia Soto y a la señora Ana Ruth Solano, que dejan la Comisión. En el caso de la señora Solano, la cual los ha acompañado por mucho tiempo y su labor ha sido muy eficiente, un apoyo enorme y una gran calidad de trabajo y desearle un gran éxito en sus nuevas funciones. Reitera un agradecimiento muy sincero.

A la señorita Nohelia Soto agradece el trabajo como representante estudiantil y se alegra mucho cuando los representantes estudiantiles toman el trabajo con tanta responsabilidad, convicción y con una gran visión en la parte del estudiantado y del Tecnológico en general. Le desea lo mejor en la práctica.

La señora María Estrada se une al agradecimiento para ambas. En el caso de la señora Ana Ruth Solano, ella sigue con otras funciones en el Consejo Institucional, pero en el caso como secretaria de la Comisión, siempre fue una guía en el trabajo de la Comisión y además es súper expedita en el quehacer y además se ha visto en los diferentes roles del Consejo, siempre ha resaltado su trabajo. Reitera el agradecimiento por el apoyo.

En el caso de la señorita Soto, en el período que estuvo promovió y posesionó el sector estudiantil en el Consejo Institucional en una forma relevante. Indica que aprendió mucho de ella y agradece lo compartido y sabe que donde esté va a triunfar y da gracias por el sacrificio que realizó asumiendo esta responsabilidad, la cual deja huella y no sólo desde la Asociación de Estudiantes, sino también en el Consejo.

La señora Ana Rosa Ruiz resalta que lo que es esta Comisión, es un sello de la señora Ana Ruth Solano y ella le está muy agradecida por el compromiso que tiene con el TEC, por la entrega y por cada una de las labores que ha asumido, es admirable y deberían ser modelos para la Institución, ya que como este tipo de personas son las que se necesitan para que el TEC salga adelante, ya que la dinámica que desgraciadamente se ve en este momento, es cumplir únicamente con lo que dice el puesto y no ir más allá, no innovar, no cambiar, no modificar, por eso es tan importante incentivar al personal en todo nivel, para que no se queden únicamente con lo que dice el puesto. Se une también a las palabras expresadas por don Gerardo y María.

A la señorita Nohelia Soto, ha sido una compañera de lucha y ha sido un ejemplo de valentía y lucha y de claridad cuando le ha tocado trabajar con los diferentes

representantes estudiantiles. Se siente orgullosa que el TEC está formando gente tan maravillosa, que se está entregando a la sociedad. Le desea lo mejor y sabe que en cada etapa de su vida va hacer un éxito.

El señor Nelson Ortega considera que siempre es importante agradecer y por eso agradece a la señora Ana Ruth Solano, por tanto empeño, compromiso, dedicación y hasta por las regañadas que en algún momento les ha dado, ya que ha sido para el bien de la Comisión.

A la señorita Nohelia Soto, la cual ha visto crecer desde el Directorio de la AIR, ha sido parte de un grupo admirable de estudiantes. Da las gracias a ambas y les desea lo mejor.

Da la bienvenida a la señora Zeneida Rojas.

La señora Ana Ruth Solano agradece todas las palabras que han sido tan emotivas y lindas. El aprendizaje que obtuve en estos cinco años de estar en la Comisión ha sido muy valioso y agradece la amistad que siempre le han brindado.

El señor Luis Gerardo Meza da la bienvenida a la señora Zeneida Rojas y sabe que cuentan con ellos para lo que necesite.

Les desea lo mejor en este fin de año y que el año 2021, sea mejor que este año. Agradece todo el apoyo que ha tenido por parte de los integrantes de la Comisión y sobre todo por la armonía que siempre ha habido entre todos.

La señorita Nohelia Soto agradece a todos y todas por las palabras y se va con la misma percepción de cada uno de ustedes y está convencida que es un equipo de trabajo respetuoso, siempre hubo oportunidad de expresarse en los diferentes temas, lo que le demostró la gran calidad humana de cada uno. Asimismo, informa que lo más posible es que el Consejo Ejecutivo nombre a partir del 01 de enero de 2021, y tanto ella como el señor Roy Barrantes se comprometen a informar a la persona designada de los diferentes temas en las comisiones.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:15 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**